



**INFORME DE NECESIDAD**

<b>Jefatura del Departamento/Servicio:</b> SECRETARIA	<b>Num. Expediente:</b> PM2022/10824
<b>Objeto del contrato</b> Contratación de la obra de reforma de edificio municipal para adecuarlo a Centro Ocupacional	<b>Tipo de contrato</b> Obras

**I. INTRODUCCIÓN**

Para dar cumplimiento cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite este informe para justificar la contratación de la obra de reforma de un edificio para Centro Ocupacional de personas con discapacidad intelectual

**II. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<b>EXPTE NÚM</b>	<b>34/2022-- OBR</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>OBRAS</b>
<b>OBJETO</b>	<b>ADECUACIÓN EDIFICIO A CENTRO OCUPACIONAL</b>
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>120.000 € IVA excluido</b>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION</b>	<b>145.200,00 € (120.000 € más25.200,00 € IVA)</b>

**III. OBJETO DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV**

1.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato la reforma del antiguo edificio destinado a Centro de Día para adecuarlo a Centro Ocupacional de Personas con Discapacidad intelectual, según la subvención por importe de 139.758,55 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial núm. 2022/2994 de 26 de mayo y rectificada por la de 15 de junio de núm. 2022/3774.

Según el Art. 232 de la LCSP, a los efectos de elaboración de los proyectos, se clasifica la siguiente obra, según su objeto y naturaleza, dentro del grupo de "Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación



2.- Código CPV

– 45210000 «Trabajos de construcción de inmuebles»

**IV. PRESUPUESTO**

1.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se calcula en **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (145.200,00 €)**, cantidad que se desglosa en **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)** de principal más **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (25.200,00 €** en concepto de IVA).

2. Valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.10 a) de la LCSP, se calcula el valor estimado del contrato en 120.000 €

Dicho valor se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse, según se establece en el artículo 101.1 a) de la LCSP.

**V. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 116.4 de la LCSP, el Ayuntamiento de Pedro Muñoz no cuenta con personal ni medios técnicos y materiales con los que llevar a cabo esta obra.

**VI. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cualquier tipo de contratación que afecte a los gastos e ingresos del Ayuntamiento es necesaria la valoración presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

Esta ley define el principio de sostenibilidad financiera, **como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial**, y engloba tanto la deuda financiera como la deuda comercial.

– Deuda financiera: Para financiar el contrato de la obra de cerramiento de la pista polideportiva cubierta, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito.

– Deuda comercial: Los gastos generados por esta contratación, se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores, dentro del plazo de un mes, como se viene haciendo durante estos años.

Por último, la posibilidad de asumir los compromisos de gastos presentes y futuros, se analizan a través de la aprobación de los presupuestos nivelados y en los que debe incorporarse el informe de estabilidad presupuestaria.



Consta en el presupuesto de la Corporación para 2022, consignación del importe de este contrato, estando nivelado en cuanto a gastos e ingresos por lo que se considera que la entidad puede hacer frente a los pagos que se generen, en un futuro inmediato.

## VII. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

### 1. Elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4 a) LCPS)

El régimen jurídico es la de un “**contrato de obra**”, de acuerdo con el artículo 13 de la LCSP. Atendiendo al valor estimado de licitación, se va a tramitar mediante un **procedimiento abierto simplificado de obras**, no sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 159.1, letra a) de la LCSP.

La elección del procedimiento abierto como forma de tramitación de la licitación obedece en primera instancia a que, de acuerdo con el artículo 131.2 del LCSP, es uno de los indicados con carácter ordinario para la realización de la adjudicación con la salvedad que al ser su valor estimado superior a 80.000 euros e inferior a 2 millones de euros es susceptible de tramitarse por el procedimiento abierto simplificado.

### 2. Clasificación (Art. 116.4 b) LCSP)

De conformidad con el proyecto técnico que sirve de base para la ejecución del contrato, **La clasificación no es exigible en los contratos de obras**, de valor estimado inferior a 500.000 euros, de acuerdo con el artículo 77.1, letra a) de la LCSP pero es posible acreditar voluntariamente la solvencia, indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondiente referida al artículo 25.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos. de las Administraciones Públicas, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

La clasificación que sirve para acreditar la solvencia en el presente contrato es la siguiente:

GRUPO C	SUBGRUPO 4	CATEGORIA 1
GRUPO C	SUBGRUPO 2	CATEGORÍA 1

### 3. Solvencia técnica o profesional, económica y financiera (Art. 116.4 c) LCSP)

La solvencia requerida deberá ser adecuada y proporcional, respetando al mismo tiempo, el equilibrio entre la posibilidad de concurrencia en la licitación, tanto a empresas nacionales como de carácter extranjero, con las garantías necesarias y suficientes que la obra se pueda ejecutar correctamente:

La tramitación del expediente se iniciará por orden del Alcalde-Presidente como órgano de contratación, motivando la necesidad de la ejecución de la obra que queda justificada en este informe, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación técnica.



### VIII. SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

El artículo 99 de la LCSP, en su apartado tercero dispone que

*«3. Siempre que la naturaleza del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada uno de las sus partes mediante la división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

*En todo caso, se consideran motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, las siguientes:*

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia*
- b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución de un pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente. »*

En el caso que nos ocupa la no división en lotes del expediente, se justifica en el párrafo anterior por tratarse de una obra lineal, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la programación de la obra.

De conformidad con lo expuesto, se considera necesario llevar a cabo el contrato de la obra de cerramiento de la pista polideportiva municipal por un importe de 145.200,00 € (120.000 € más 25.200,00 € en concepto de IVA) mediante procedimiento abierto simplificado varios criterios de adjudicación.